



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y CINCO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 0184/2022.

ACTOR: [REDACTED]

VS.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA,

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UAS, INFONAVIT Y

CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V.

LAUDO

CULIACÁN, SINALOA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

VISTO para resolver en definitiva los autos del expediente laboral al rubro citado y en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito, al resolver el Amparo Indirecto Laboral 928/2024-II, quien concedió el amparo y protección al quejoso [REDACTED] y ordeno la emisión del presente Laudo.-----

RESULTANDO

1.- Con fecha 08 de septiembre de 2022 el/la actor/a [REDACTED], compareció por su propio derecho y/o por conducto de su apoderado legal, quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] DE ESTA CIUDAD; demandó al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, quien compareció a juicio a través de su representante legal, quien señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COLONIA ALMADA, CULIACÁN, SINALOA; a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, quien compareció a juicio a través de su apoderado legal, quien señala domicilio para oír y recibir notificaciones EN TORRE RECTORÍA, EDIFICIO 2 CAMPO RAFAEL BUELNA TENORIO, EN BLVD. MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS

Recibi: 20 / Enero / 2025

MONTEROS NÚMERO 2358 DESARROLLO URBANO TRES RÍOS DE ESTA CIUDAD; SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, no comparece ni persona alguna que legalmente lo represente, pese a encontrarse debidamente notificado, según consta en cédulas de notificación de fecha 17 y 18 de octubre de 2022, (f 411); al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, quien compareció a juicio a través de su representante legal, quien señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en JUAN JOSÉ RÍOS NÚMERO 1089 PTE, COLONIA JORGE ALMADA DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA; a CITIBANAMEX AFORE, S.A. DE C.V., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, compareció a juicio a través de su representante legal, quien señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NO. 1634-1, CENTRO SINALOA, EN ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA; reclamando las siguientes PRESTACIONES:

DE LA H. JUNTA: La Declaración y Reconocimiento como única beneficiaria del trabajador fallecido [REDACTED], como cónyuge superviviente.

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: A). – Otorgamiento de pensión de viudez con motivo de la muerte del trabajador fallecido [REDACTED] B). – Por el pago por concepto de pensión de viudez, aguinaldo y demás prestaciones a partir del fallecimiento del trabajador el 17 de octubre de 2021. C). – Por el pago de gastos funerarios.

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA: A). – Por el reconocimiento, inscripción retroactiva, pago y entrega de las constancias de registro de aportaciones del seguro social. B). – Por el pago de gastos funerarios. C). – Por el pago de seguro de vida. D). – Por el pago de aguinaldo proporcional.

DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA: El pago por concepto de seguro de vida.

DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES: Por el pago del fondo de vivienda.

cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo. Contradicción de tesis 119/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa. Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete". -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 685, 837 fracción III, 840, 841, 842, 843 y 844 de la Ley Federal del Trabajo es de resolverse y se. -----

RESUELVE

PRIMERO. - La parte actora acreditó la procedencia de su acción y los demandados, justificaron parcialmente sus excepciones y defensas que hicieron

valer dentro del juicio. -----

SEGUNDO. Se declara a la actora [REDACTED] como única y legítima beneficiaria de los derechos generados por su extinto esposo [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo. -----

TERCERO. Se condena al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL al otorgamiento y pago de la pensión de viudez y diversas prestaciones accesorias reclamadas por la actora [REDACTED] en su carácter de beneficiaria, mediante el escrito inicial de demanda presentado ante ésta H. Junta en fecha 08 de febrero de 2022, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

CUARTO. - Se condena a la demandada UNIVESIDAD AUTONOMA DE SINALOA a pagar las aportaciones de seguridad social ante el régimen obligatorio del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL correspondientes al extinto trabajador Horacio Malcampo de Dios por el periodo del 01 de abril de 1976 al 17 de octubre del 2021, con el salario real que haya percibido este, todo ello para efectos de que se pague la de pensión de viudez que le corresponde actora, así como al pago de gastos de defunción, pago de seguro de vida, y aguinaldo proporcional correspondiente al año 2021, con motivo del fallecimiento del extinto trabajador [REDACTED] tal y como quedó establecido en la parte considerativa de la presente resolución. -----

QUINTO. - Se condena al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, a pagar a la actora HILDA MORENO FLORES la cantidad de \$4,500.00 por concepto de seguro de vida con motivo del fallecimiento del trabajador jubilado [REDACTED], por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

SEXTO. - Se condena a CITIBANAMEX AFORE, S.A DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX al pago de la cantidad de \$31,884.97, mas los

rendimientos que se generen hasta el cumplimiento del laudo, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.-----

SÉPTIMO. - Se condena al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES al pago a la actora de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda del finado por el concepto de Ahorro para la Vivienda por la cantidad de \$87,007.75, con los rendimientos que se generen hasta el cumplimiento del laudo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, CÚMPLASE. - Y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON POR MAYORÍA DE VOTOS LOS CC. REPRESENTANTES DE GOBIERNO Y TRABAJO EN CONTRA DEL VOTO DEL REPRESENTANTE DEL CAPITAL RESPECTO A LA CONDENA DECRETADA; MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA JUNTA ESPECIAL NUMERO 35 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE.-----

EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA

MTRO. ARMANDO DE LEÓN AZUA

EL C. REPE DEL TRABAJO

JOSÉ RAMÓN CHAIDEZ VALDEZ

EL C. REPE DEL CAPITAL

LIC. HÉCTOR ALFREDO CASTAÑEDA GUEZ

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN TORRES INZUNZA

ACTUARIO NOTIFICAR PARTES.-
LIC. NGZG/...